



QUILLA-23-151382

Barranquilla, 3 de agosto de 2023

Doctor

CARLOS ARTURO SEPULVEDA SANCHEZ

Representante **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

Calle 67 # 7-37 Piso 3

notificacionesjudiciales@fidubogota.com; viviendagratis@fidubogota.com;

libertadjuridica@hotmail.com

Bogotá

Asunto: Notificación Resolución No. 033 del 03 de agosto del 2023

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 033 del 03 de agosto del 2023, "**POR LO CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR EL APODERADO ESPECIAL DE LA SEÑORA EUCARIS PEÑA DE LOS REYES, POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESIÓN**".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 033 del 03 de agosto del 2023, la cual consta de tres (03) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA

Técnico Operativo

Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Tres (03) folios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023 HOJA No 1

“EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR EL APODERADO ESPECIAL DE LA SEÑORA EUCARIS PEÑA DE LOS REYES, POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESIÓN.”

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos y Corregidores del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ANTECEDENTES:

1. Querella.

La querella fue presentada por el abogado **CARLOS ARTURO SEPULVEDA SANCHEZ**, por su condición de apoderado de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, representada legalmente por el doctor **JULIAN GARCIA SUAREZ**, sociedad que obra en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA**, contra la señora **EUCARIS PEÑA DE LOS REYES**, quien ocupa ilegalmente el inmueble de la Urbanización Las Gardenias de la calle 98C No. 1E 2210 Conjunto 10 Torre 1 Apartamento 102, de esta ciudad, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 040 – 513954 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Bien de interés social y fiscal. Depreca el querellante, la restitución y protección del citado bien. Afirmó que el bien, es de propiedad de **FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA**, que se trata de un bien de interés social y fiscal. Que con ocasión del desarrollo de la Urbanización Las Gardenias, por el contratista de la obra, ciertas viviendas fueron invadidas por personas indeterminadas, que ocupan el predio de manera arbitraria y sin el consentimiento de la Fiduciaria Bogotá, como vocera del Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita en calidad de propietaria fiduciaria del citado inmueble, ni de otra autoridad. Acompañó a la querella, certificado de existencia y representación de la accionante, certificado de tradición y libertad, concepto del Ministerio de Vivienda y poder para actuar.

La Inspección Segunda Urbana de Policía, avocó el conocimiento de la querella, en noviembre 16 de 2021, reconoció personería al apoderado de la Fiduciaria Bogotá, ordenó realizar diligencias con los entes distritales para individualizar a los ocupantes del inmueble, convocar mesa de trabajo para viabilizar las diligencias tendientes a la restitución del inmueble y fijar fecha para realizar la diligencia de restitución. Mediante decisión de noviembre 15 de 2022, se ordenó impulsar el proceso, realizar la audiencia pública el 16 de diciembre de la misma anualidad y notificar a las partes.

Audiencia, decisión y recurso.

A la audiencia se inició en la fecha señalada, a la misma compareció la querellada, señora **EUCARIS PEÑA DE LOS REYES**, el apoderado de la querellante, querellada y el Ministerio Público. Argumento la querellada que ocupa el bien inmueble desde hace ocho (8) años cuando llego de Venezuela y allí vive con dos (2) nietos

RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023 HOJA No 2

“EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR EL APODERADO ESPECIAL DE LA SEÑORA EUCARIS PEÑA DE LOS REYES, POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESIÓN.”

y dos (2) hijos, que arreglo el apartamento poco a poco y viene pagando los servicios públicos, que el mismo, había sido invadido por otras personas. Inicialmente, les fue adjudicado a sus padres, quienes fallecieron y a quienes se les revoco el subsidio otorgado con ocasión del fallecimiento. El apoderado de la querellada, abogado **JESUS MARIA AUDIVET GAVIRIA**, en ejercicio del poder otorgado, alude al registro civil de defunción de sus padres señor **MANUEL PEÑA CASTILLO** y señora **AUSTREBERTA DE LOS REYES**, infiere que existe un derecho de herencia en su cliente, violándose sin esta consideración el debido proceso, en consecuencia, dice estar frente a una nulidad. El apoderado de la querellante manifiesta que hará llegar a la cartilla la revocatoria del subsidio a los padres de la querellada, con motivo de su fallecimiento de estos. La audiencia se recondujo el día 25 de mayo del 2023, en ella el abogado de la fiduciaria Bogotá **CARLOS ARTURO SEPULVEDA** hizo llegar al informativo, revocatoria del subsidio otorgado a los difuntos padres de la querellada en efecto la Inspección Segunda de Policía ordeno la restitución del Apto 102 Conjunto 10 Torre 1 de la Urbanización Las Gardenias ordenando el desalojo de los ocupantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión. Pronunciada esta, el apoderado de la querellada abogado **JHON JESUS MENDOZA AUDIVET** interpone el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación. Funda su inconformidad en que su mandante es sujeto de especial protección constitucional, por ser persona de la tercera edad e invoca los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en los cuales deben atender la necesidad de cada caso y la finalidad de la norma, debe procurarse que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio percibido y evitar todo exceso innecesario. Concedido el recurso vertical, esta Agencia resolverá lo pertinente.

CONSIDERACIONES:

En respuesta a consulta elevada al Ministerio de Vivienda se concibe a la vivienda de interés social prioritario (VIP), en relación con la fiducia, como bienes fiscales. Estos, en atención a la preceptiva del Artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, son pasibles de Comportamientos Contrarios a la Convivencia y a la correspondiente medida correctiva, conforme al citado Ordenamiento.

“ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.”
(Subrayas ajenas al texto original).

[...]

La señora **EUCARIS PEREZ DE LOS REYES**, ha manifestado a nuestra encuesta, dos circunstancias por las cuales ocupo el apartamento de la Calle 98C 1E 210 Conjunto 10 Torre 1 Apartamento 102 de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023 HOJA No 3

“EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR EL APODERADO ESPECIAL DE LA SEÑORA EUCARIS PEÑA DE LOS REYES, POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESIÓN.”

Urbanización Las Gardenias. En principio, por el derecho que le asistía en la condición de hija del primer adjudicatario señor **MANUEL PEÑA CASTILLO**, quien no alcanzo a ocupar el bien por su deceso y luego afirmo que llego de Venezuela hace ocho (8) años y ocupo el apartamento al que arreglo poco a poco pues se encontraba en obra negra. Se acredito la revocatoria por la Fiduciaria a favor del señor **PEÑA CASTILLO**, conocido su deceso. Para la ocupación del apartamento, a favor de la querellada, no medio adjudicación, orden de la fiducia, ni de otra autoridad. Ello, comporta que el hecho de acceder al inmueble se enmarca dentro de la ocupación ilegal del mismo, lo cual acarrea la medida correctiva de restitución. El abogado de la señora **EUCARIS PEÑA** ha alegado la condición de tercera edad de su mandante, pero, tal condición no constituye justificación para la realización del comportamiento contrario a la convivencia en afectación del bien inmueble. En tal sentido no podemos aludir a la proporcionalidad y razonabilidad de la que dice el togado inconforme. Basten los anteriores argumentos para confirmar la decisión de primera instancia proferida por el Inspector Segundo de Policía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión de primera instancia proferida por el Inspector Segundo Urbano de Policía, de fecha mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés, (2023), por la cual se ordena la restitución del bien inmueble de la Urbanización Las Gardenias de la calle 98C No. 1E 210 Conjunto 10 Torre 1 Apartamento 102, de esta ciudad, bien identificado con la matricula inmobiliaria 040 – 513954 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a la entidad **FIDUCIARIA BOGOTA**.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase la actuación a la Oficina de origen para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, D.E.I.P. , tres (03) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).


WILLIAM ESTRADA
Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.
Distrito E.I.P de Barranquilla.

Proyectó: J.M.PALMA ILLUECA